

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente trámite DE PAGO DIRECTO, denominado SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO para su revisión, la cual fue radicada en el despacho el día 22 de Marzo de 2022. Se deja constancia hubo vacancia judicial entre el 11 y 17 de Abril por Semana Santa, a fin de tener en cuenta la suspensión de términos. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 06 de Mayo de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0886
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00163-00
Santiago de Cali, seis (06) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar al presente trámite DE PAGO DIRECTO, denominado SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO promovido por la sociedad CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, identificada con NIT: 830.001.133-7 obrando a través de apoderado judicial, respecto al vehículo de placas: GSUI05, presuntamente de propiedad del señor JOSE EDERALDO DIAZ CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.789.757, se advierten las siguientes falencias que no permiten emitir las ordenes solicitadas: De cara a lo indicado en hechos y pretensiones, los anexos aportados a la solicitud, se tiene que el poder aportado, el Certificado de Tradición y la comunicación previa de la ejecución, no están conforme a lo pretendido respecto a las características del vehículo objeto de Aprehensión, ni la notificación de la entrega voluntaria (SPARK). En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente EJECUCION POR PAGO DIRECTO a través de SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO que promueve la sociedad CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL., solicitando se libre la orden de aprehensión del Vehículo de Placas: GSUI05, presuntamente de propiedad del señor JOSE EDERALDO DIAZ CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.789.757, conforme a las razones procesales reseñadas.

SEGUNDO.- CONCEDASE a la parte actora el término legal de CINCO (05) días conforme lo reglamenta el inciso 4º del art. 90 del C. G. P., a fin de subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.634.835, portador de la T. P. No. 33.805 del C. S. de la J., conforme al mandato, exclusivamente para el presente auto, atendiendo las causales de inadmisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SÓNIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 MAY 2022**
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria